



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero y
Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 4 de noviembre de 2004, ha examinado el *expediente de modificación de contrato administrativo de obras del "Proyecto de urbanización de la rotonda de acceso del rrrrrrrrrr y otras vías públicas de xxxxxxxx"*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 6 de octubre de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre *el expediente de modificación de contrato administrativo de obras del "Proyecto de urbanización de la rotonda de acceso del rrrrrrrrrr y otras vías públicas de xxxxxxxxxxxx"*, suscrito el 21 de febrero de 2003 entre el Ayuntamiento de xxxxxxxxxxxx y la UTE "yyyyyyy S.A. y zzzzzzzzzzz S.L."

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 20 de octubre de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 678/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.



Único.- El expediente versa sobre la modificación, por un importe de 104.974,85 euros, de un contrato administrativo de obras cuyo precio original era de 156.018,38 euros.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El artículo 4 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, al recoger las modificaciones de los contratos administrativos cuya consulta es preceptiva, únicamente hace referencia en su punto 3º, letra h), a “los supuestos establecidos por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”. A la luz de dicho precepto, procede analizar si en el presente caso la citada Ley de Contratos exige la emisión de dictamen preceptivo.

El artículo 59.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, dispone que “será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de (...). b) Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.010.121,04 euros”.

Por su parte, el artículo 114.3 de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que “los acuerdos que, previo informe de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación, dicte el órgano competente, en cuanto a la interpretación, modificación y resolución de los contratos serán inmediatamente ejecutivos. En los casos de interpretación y resolución, cuando el precio del contrato exceda de la cantidad fijada por la legislación estatal sobre contratación administrativa, y en los de modificación de estos últimos, cuando la cuantía de aquélla exceda del 20 por 100 del precio del contrato, será, además, preceptivo el dictamen del órgano consultivo superior de la Comunidad Autónoma, si existiere o, en su defecto, del Consejo de Estado”.



A la luz de lo expuesto se desprende claramente que el legislador ha optado en estos casos por exigir la concurrencia de dos requisitos para que sea preceptivo el dictamen de este Consejo Consultivo:

- Que la modificación aislada o conjuntamente sea superior al 20 por 100 del precio primitivo del contrato.
- Que el precio primitivo del contrato sea igual o superior a 6.010.121,04 euros.

En particular, y a diferencia de la previsión contenida en el apartado 4 de la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la que se atiende no sólo al importe en euros del precio del contrato, sino también y con carácter preferente a la proporción que dicho importe suponga en relación con los recursos ordinarios de la entidad local (inferior o superior al 20 por 100), el requisito relativo al importe originario del contrato (inferior o superior a 6.010.121,04 euros) es el único legalmente previsto para determinar la preceptividad del dictamen del correspondiente órgano consultivo en relación con los contratos de las entidades locales.

En el presente caso, como ya se ha expuesto, el precio primitivo del contrato es de 156.018,38 euros, inferior al exigido legalmente de 6.010.121,04 euros, aunque la modificación propuesta asciende a 104.974,85 euros, lo que supone más del 20 por 100 del contrato, concretamente el 67,28 por 100.

Por tales razones no puede estimarse que la consulta planteada tenga carácter preceptivo, de acuerdo con la legislación aplicable, sin que por ello resulte procedente emitir dictamen sobre el fondo del asunto. Tal es la solución adoptada por el Consejo de Estado para situaciones análogas (Dictámenes de 19 de febrero de 1998, expte. nº 5983/1997, y 27 de junio de 2002, expte. nº 814/2002).

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

No procede emitir dictamen sobre el fondo del asunto en el expediente de modificación de contrato administrativo de obras del "Proyecto de urbanización de la rotonda de acceso del rrrrrrrrrr y otras vías públicas de xxxxxxxxxxx", suscrito el 21 de febrero de 2003 entre el Ayuntamiento de xxxxxxxx y la UTE "yyyyyyyyy, S.A. y zzzzzzzzz S.L.".

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.